

Poder Judicial San Luis

ADM 13614/23

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2023"

22314398

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución N° 22/2023

San Luis, doce de junio de 2023

VISTO:

La asignación de turnos que rige la actuación de las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad de la primera y segunda circunscripción judicial, en relación a las causas judiciales que tramitan por ante los diferentes fueros

Y CONSIDERANDO

Que los Acuerdos que rigen el orden de turno de las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad de la primera y la segunda circunscripción judicial, datan del año mil novecientos noventa y ocho (1988), y mil novecientos noventa y cinco (1995). A saber:

Acuerdo N° 100/88:

“I) Que a la DEFENSORIA DE MENORES, INCAPACES Y

Poder Judicial San Luis

AUSENTES N° 1... le corresponde el turno del uno al quince de cada mes para todo lo concerniente a: atención al público, Juzgado del Crimen N° 1, medio turno del Juzgado del Crimen N° 2, Juzgados Civiles N° 3 y 4, y de Paz Letrado. II) Que a la DEFENSORIA DE MENORES, INCAPACES Y AUSENTES N° 2... le corresponde el turno del dieciséis al treinta de cada mes para todo lo concerniente a: atención al público, Juzgado del Crimen N° 3, medio turno del Juzgado del Crimen N° 2, Juzgados Civiles N° 1 y 2, y Laboral y Registral”

Acuerdo N° 410/95

“I) Modificar el alcance del Acuerdo N° 483/86, el que quedará redactado de la siguiente manera: DEFENSORIA DE MENORES N° 1: entenderá en las causas que tramitan por ante el Juzgado Civil N° 1, Juzgado del Crimen N° 1, Juzgado de Paz Letrado de Justo Daract, Juzgado Laboral N° 1 y Juzgado de Paz Letrado y Registral de Villa Mercedes, quedando de turno del 1 al 15 de cada mes. DEFENSORIA DE MENORES N° 2: entenderá en las causas que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil N° 2, Juzgado en lo Civil N° 3, Juzgado del Crimen N° 2, Juzgado Laboral N° 2, quedando de turno del 16 al 31 de cada mes. Todo ello sin perjuicio de la intervención de ambas titulares de las Defensorías de la Segunda Circunscripción Judiciales corresponde en el Juzgado de Familia y Menores de Villa Mercedes”

Tal surge de lo dispuesto precedentemente, la actuación de las dependencias mencionadas por ante determinados fueros resulta dividida según el Juzgado en que las causas se encuentran tramitando, mientras que para el turno permanente y para otros fueros que no han sido previstos de

Poder Judicial San Luis

modo expreso por los Acuerdos, lo es por fecha.

Se debe tener en cuenta asimismo que la estructura actual de los órganos judiciales, difiere de la otrora existente, siendo que a la fecha la ampliación de los mismos requiere necesariamente de una reconsideración sobre la distribución de tareas equilibrada de todas y cada una de las reparticiones del Ministerio de Niñez.

Teniendo en cuenta lo expuesto y resultando necesario readecuar los turnos de actuación de los Defensores de Niñez de la primera y segunda circunscripción judicial, la unificación de la modalidad por fecha es la que resulta más adecuada a efectos prácticos y contempla igualdad de intervención de todas y cada una de las dependencias involucradas.

Es por lo expuesto, y conforme las disposiciones de los Arts. 2, 5 in c), 14, 15 inc. s), 18, y demás concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV- 1052-2021

RESUELVO:

1.- Unificar la modalidad de actuación por orden de turno de las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad de la Primera y la Segunda Circunscripción Judicial.

2.- Disponer que las DEFENSORIAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA e INCAPACIDAD N° 1 de la Primera y la Segunda Circunscripción Judicial se encontrarán de turno del uno al quince de cada mes y tendrán intervención en todas las causas iniciadas en los días referidos; en tanto las DEFENSORIAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA e INCAPACIDAD N° 2 de la Primera y la Segunda Circunscripción Judicial, se encontrarán de turno del dieciséis al último día de cada mes e

Poder Judicial San Luis

intervendrán en todas las causas judiciales que se inicien en los días referidos.

2.- Hacer saber que lo dispuesto entrará en vigencia a partir del día primero de julio del año dos mil veintitrés.

3. – Aclarar que ello no implica modificación de la intervención en relación a aquellas causas que ya se encontraran en trámite con anterioridad a la fecha referida al punto que antecede.

4.- Notificar a todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa de la provincia y a las dependencias judiciales que corresponda.

5.- Protocolizar.

6.- Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia, Sección Ministerios Públicos.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVISORIA